

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

DENOMINADA:

"HERNANDEZ NUÑEZ SERVICIOS Y SOLUCIONES

MEDICAS CIA. LTDA".

CUANTIA \$ 400.00

DI 3 COPIAS

R***P

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho (28) de diciembre de dos mil diez, ante mí, DOCTORA DORIS ALMEIDA HURTADO, NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO SUPLENTE, por licencia de su titular, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, mediante oficio número DOS SIETE CINCO CUATRO - DP - DDP, de fecha quince de diciembre de dos mil diez, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores Luz Marina Núñez Moncada, de estado civil casada (con Gonzalo Tanwan Marino Jarrín Cobos y disuelta la sociedad conyugal), Alejandro Javier Hernández Núñez, casado (con María Ledesma Vargas) y Fernando Andrés Hernández Núñez, casado (con Angélica Aldas Zambrano), todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana la primera y ecuatorianos los dos siguientes, mayores de edad.

legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes identifico con su presencia, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; bien instruidos por mi, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo a su cargo sirvase incorporar una escritura pública de la que conste un constitución de compañía limitada, contenido en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen, los señores Luz Marina Núñez Moncada, de estado civil casada (con Gonzalo Tanwan Marino Jarrín Cobos y disuelta la sociedad conyugal), Alejandro Javier Hernández Núñez, casado (con María Ledesma Vargas) y Fernando Andrés Hernández Núñez, casado (con Angélica Aldas Zambrano), por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad colombiana la primera y ecuatorianos los dos siguientes, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes



de la República del Ecuador y regida
estipulaciones estatutarias contenidas en
cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA...-
ESTATUTOS DE LA COMPANIA. - CAPITULO PRIMERO.-
DE LA COMPANIA, DENOMINACION, DURACION,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION
Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La
denominación de la compañía es HERNANDEZ NUNEZ
SERVICIOS Y SOLUCIONES MEDICAS CIA. LTDA.-
ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá
un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados
desde la fecha de inscripción de la escritura de
fundación en el Registro Mercantil. Este plazo
podrá prorrogarse por otro u otros de igual o
menor duración por resolución adoptada por la
Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o
puesta en liquidación antes de la expiración del
plazo original o de los de prórroga por resolución
adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO
TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía
es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
principal se establece en el Distrito
Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta
General de Socios puede constituir sucursales,
agencias, delegaciones o representaciones en
cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO
CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:
a) Comercialización y distribución de medicamentos

Quito

y productos químicos en general. b) La Distribución, Comercialización y Suministro de Equipos, Materiales y Accesorios relacionados con el área de la Salud en forma directa a Hospitales, Centros Ambulatorios, Institutos de Diagnóstico, Clínicas Públicas y Privadas, Laboratorios, Dependencias Gubernamentales y a todas aquellas personas o empresas relacionadas con el área de salud. c) La importación y exportación de productos en general, alimenticios y de consumo masivo. d) Importación de equipos, herramientas y maquinaria en general. e) Instalación de equipos, herramientas y maquinaria para industrias en general. f) Servicio de bodegaje y manejo de inventario de mercaderías g) La compra venta, arrendamiento, producción, fabricación, importación, exportación, consignación, almacenaje, maquilación y distribución de todo tipo de insumos médicos en general afectos al comercio; de manera enunciativa más no limitativa: la compra venta, arrendamiento, importación, exportación y consignación almacenaje y distribución de equipo industrial y de sistemas de indicación y proceso; las compra venta, arrendamiento, producción fabricación, importación, exportación y consignación almacenaje y distribución de todo tipo de refacciones automotrices, neumáticos, de accesorios de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR 0000003
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



equipamiento automotriz y todo relacionado al ramo de herramienta manual eléctrica y neumática para la industria, el comercio, la oficina y el hogar, equipo de protección industrial, aceros en todas sus modalidades, equipo de oficina, enseres domésticos, así como toda clase de piezas, componentes, dispositivos, interfaces computadoras y aparatos eléctricos y de línea blanca, instrumentos musicales y de medición así como de accesorios deportivos en general, todo tipo de fragancias, de piel en general, prendas de vestir de toda clase de materiales y telas, materiales para construcción y muebles para uso doméstico, incluso para cocina y baño; de toda clase de papelería escolar y de oficina, de toda clase de materias primas e insumos, de todo tipo de productos perecederos o no; de toda clase de vinos y licores, latería, ultramarinos, y frutas secas y demás bienes, así como reparación y venta de relojes y alhajas y todo tipo de regalos: muebles anexos y conexos necesarios para el desarrollo de los fines expresados h).- La adquisición, enajenación y explotación por cualquier tipo de patentes, marcas,

certificados de invención, nombres comerciales, de mejoras, y general de toda clase de derechos de propiedad industrial o derechos de autor, así como conceder derechos de licencia sobre los mismos. i)-

En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto social. Para el cumplimiento de sus actividades la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privados, realizar las importaciones o exportaciones que fueren necesarias, así como ejercer representaciones de otras compañías y formar parte de ellas ya sean estas nacionales o extranjeras.- ARTICULO

QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías vigente actualmente, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola compañía, si así lo

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



resolviere la Junta General de Socios. CAPITAL SOCIAL. SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEPTIMO DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES. El Capital Social de la Compañía es de CUATROSCIENTOS DOLARES (US\$ 400) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.-) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	PARTICIPACIONES
Luz Marina Nuñez Montaña	100	100	100
Alejandro Javier Hernández Nuñez	120	120	120
Fernando Andrés Hernández Nuñez	180	180	180
TOTAL	400	400	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- Todos los socios comparecen en su calidad de nacionales y como tal realizan su aporte.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a

cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en beneficio de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.-



AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.-

ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.-

ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico,

hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTICULO UNDECIMO.-

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006

amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en beneficio de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover a cualquier personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de



reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente o superiores a doscientos mil dólares; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte y cinco por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000067



otorgamiento de poderes generales que
extenderse a favor de funcionarios o empleados de
la Compañía o de cualquier persona extraña a ella
para que obre por medio de apoderado respecto a
aquellos actos para los cuales se halle facultado
o para la designación de factores; m) Interpretar
obligatoriamente el presente estatuto así como
resolver las dudas que hubieren en la
interpretación del mismo; n) Reformar los
Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ)
Decidir por unanimidad del capital social acerca
de la cesión de participaciones y prórroga del
plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación
general de los negocios sociales, ejercer las
funciones que le correspondan como órgano supremo
de la Compañía y resolver los asuntos que
específicamente le competen de conformidad con la
Ley y sobre los puntos que en general sean
sometidos a su consideración, siempre que no sean
de competencia de otro funcionario y conste en la
respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO
QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa
convocatoria, la Junta General Ordinaria se
reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los
tres meses posteriores a la finalización del
ejercicio económico de la Compañía, para tratar
necesariamente de los siguientes asuntos, sin
perjuicio de los que expresamente se señalen en la

respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios de la empresa, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de



los asuntos sobre los cuales no se considere
suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO
OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las
juntas generales ordinarias como extraordinarias
deberán ser convocadas por el Gerente General o
por el Presidente por propia iniciativa o a
petición del socio o socios que representen por lo
menos el diez por ciento del capital social
conforme a lo estipulado en el literal i) del
artículo ciento catorce de la Ley de Compañías,
contemplándose, además, lo dispuesto en el
artículo ciento veinte de la misma Ley.- La
convocatoria en la que constara la fecha de la
misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la
sesión, se hará llegar por escrito a cada socio,
con ocho días de anticipación, cuando menos, a la
fecha fijada para la reunión. En estos ocho días
no se contarán ni el de la convocatoria ni el de
la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y
VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no
pudiere reunirse en primera convocatoria por falta
de quórum, se procederá a una segunda
convocatoria, la misma que no podrá demorarse más
de treinta días de la fecha fijada para la primera
reunión. La Junta General se considerará
legalmente constituida en primera convocatoria con
la asistencia de un número de socios que
representen más del ochenta por ciento del capital

social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el ochenta por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009



han sido hechas en la forma que señala el Estatuto y el inciso segundo del artículo veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. A) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía,

será nombrado en el contrato social o por la Junta General. y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- B) DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido

S. B. Lopez



indefinidamente. El Gerente General representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTICULO VIGESIMO ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones

R-L
deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el

archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011



dentro del primer cuatrimestre de cada año de la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la

existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañías:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en

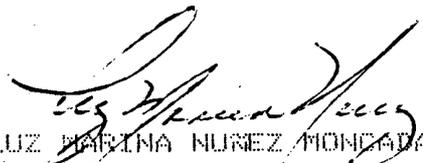
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012



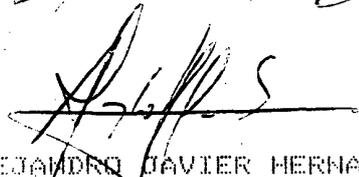
que fueron adoptadas.- CAPITULO CUARTO.-
DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO
La Compañía habrá de disolverse de conformidad a
lo establecido en la Ley de Compañías. Si la
causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta
General, se procederá con el voto unánime del
Capital Social en primera convocatoria. Para el
caso de la liquidación de la Compañía, actuará
como liquidador la persona designada por la Junta
General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS
COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En
todo cuanto no estuviere expresamente señalado en
el presente Estatuto, se entenderán incorporadas
las disposiciones constantes en la Ley de
Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Nombrase Presidente
de la Compañía, a la señora Luz Marina Núñez
Moncada, y Gerente General al señor Alejandro
Javier Hernández Núñez, quienes reciben de los
socios contratantes el encargo de que procedan a
solicitar la correspondiente aprobación de la
escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su
inscripción en el Registro Mercantil y realice
todas las diligencias y pagos que sean necesarios
para el legal funcionamiento de la Compañía.-
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICION
TRANSITORIA.- Se concede autorización al Abogado
Edison Adolfo Cadena Jácome para gestione la

aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la presente escritura".- (firmado) doctor Edison Adolfo Cadena Jácome, abogado con matrícula profesional número nueve mil ciento ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


LUZ MARINA NUREZ MONCADA

170593366-9




ALEJANDRO JAVIER HERNANDEZ NÓREZ

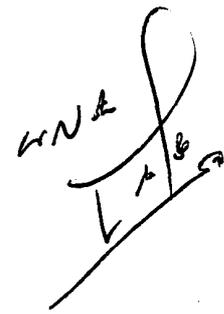
17116666-7




FERNANDO ANDRÉS HERNANDEZ NUREZ

171166667-S





0000013

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7337323
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PUGLLA CHICAIZA DORIS JEANNETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/12/2010 15:59:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- HERNANDEZ NUÑEZ SERVICIOS Y SOLUCIONES MEDICAS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat Polanco

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **28 DE DICIEMBRE DE 2010**

Mediante comprobante No. **913531774**, el (la) Sr. **DR. ADOLFO CADENA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

HERNANDEZ NUÑEZ SERVICIOS Y SOLUCIONES MEDICAS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO				
1	LUZ MARIA NUNEZ MONCADA	US. \$.		160.00
2	ALEJANDRO JAVIER HERNANDEZ NUNEZ	US. \$.		120.00
3	FERNANDO ANDRES HERNANDEZ NUNEZ	US. \$.		120.00
TOTAL				400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Atentamente,
 Margarita Maldonado Galarraga
 Ejecutivo de Negocios
 Agente Autorizada

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CERRAJON CIUDADANIA No. 171166666-7

HERNANDEZ NUÑEZ ALEJANDRO JAVIER

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

12 NOVIEMBRE 1978

FECHA DE NACIMIENTO

102 A 0000000000 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1978

REPUBLICA DEL ECUADOR



0000014

EQUATORIANA***** E113311122

CASADO MARIA C. LEDESMA VARGAS

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

FERNANDO HERNANDEZ

LIZ MARTINA NUÑEZ

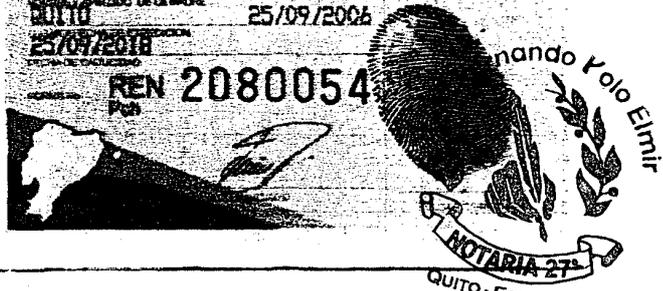
QUITO 25/09/2006

REN 2080054

QUITO - ECUADOR

Notario Kolo Elmir

NOTARIA 27



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

062-0174 NUMERO

1711666667 CENSA

HERNANDEZ NUÑEZ ALEJANDRO JAVIER

PROVINCIA: CHALINACRUZ

CANTON: QUITO

PARROQUIA: ZONA

Presidente de la Junta



8

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171166667-5

HERNANDEZ NUÑEZ FERNANDO ANDRES
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

02 MARZO 1976

003-A 0103 01805 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA ***** V336312242

CASADO ANGELICA M ALDAS ZAMBRANO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

FERNANDO HERNANDEZ
LIZ MARINA NUÑEZ

BULLO 11/10/2006

11/10/2018

REN 2087550
PCR



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2018

063-0174 171166667-5
NÚMERO CÉDULA

HERNANDEZ NUÑEZ FERNANDO ANDRES

PROVINCIA QUITO
CANTÓN QUITO
ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
INDEMUJ
170593368-9

LUZ MARINA NUÑEZ MONCADA
VALLE/CAUCA/COLOMBIA

13 SEPTIEMBRE 1956
EXL. 2 DE 3665 Y
QUITO POR 1977-EXL.

Luz Marina Nuñez
Firma del Portador



COLOMBIANA K1133 A1133 80000015
CC. GONZALO TANRAN MARIÑO JARRIN COROS

SUPERIOR
CAMPO NUÑEZ
TERCERA ESCRITURA
LCTVS. PERL. POR LEY

QUITO 31-10-2008
QUITO 31-10-2020

REN 0229485



REPUBLICA DEL ECUADOR
INDEMUJ
323567

NUÑEZ MONCADA
LUZ MARINA

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC31147178 C.E. 1706833688

VISA: C.C.E. REG. N°: 23685

ACTIVIDAD: LUCRATIVAS

Luz Marina Nuñez
Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 13/02/2008
VALIDO HASTA



323567

RESPONSABLE
POLI JAGUACO IZA EDGAR VINICIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

025-0250 1706833688
NUMERO Cedula
NUÑEZ MONCADA LUZ MARINA

PROVINCIA QUITO
CANTÓN COTACOLLAS
ZONA URBANA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "HERNANDEZ NUÑEZ SERVICIOS Y SOLUCIONES MEDICAS CIA. LTDA.", debidamente firmada en Quito a veinte y ocho de diciembre del año dos mil diez.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

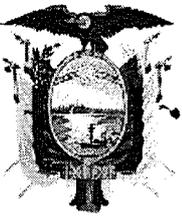
0000016

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía HERNANDEZ NUÑEZ SERVICIOS Y SOLUCIONES MEDICAS CIA. LTDA., de fecha veinte y ocho de diciembre de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero cero cuatrocientos cinco, de fecha veinte y ocho de enero de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a treinta y uno de enero de dos mil once.



F. Polo
Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



G000017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de enero del 2.011, bajo el número **356** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HERNÁNDEZ NUÑEZ SERVICIOS Y SOLUCIONES MEDICAS CIA. LTDA.**", otorgada el 28 de diciembre del 2.010, ante la Notaria **VIGÉSIMA SÉPTIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **194**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5470**.- Quito, a tres de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

P.P.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

3777

Quito, - 8 FEB 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HERNANDEZ NUÑEZ SERVICIOS Y SOLUCIONES MEDICAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL